



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2025-CDC

Castilla, 15 de julio de 2025.

VISTOS:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla, de fecha 14 de julio de 2025; Informe N°000092-2025-MDC/GDH-IS-OMAPED, de fecha 20 de junio de 2025, emitido por la Responsable de OMAPED – Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad; Informe N°000327-2025-MDC/GDH-SGIS, de fecha 23 de junio de 2025, emitido por la Subgerente de Inclusión Social; Informe N°001082-2025-MDC/GDH, de fecha 24 de junio de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Humano; Informe N°001563-2025-MDC/OGAJ, de fecha 27 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 00004-2025-CDC-COMJPDC (OMAPED, CIAM-DEMUNA), de fecha 30 de junio de 2025; emitido por la Comisión Ordinaria de la Mujer, Juventud y Promoción de los derechos ciudadanos (OMAPED, CIAM Y DEMUNA); y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: «Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley(...)». Asimismo, el artículo 195° del mismo cuerpo legal establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley;

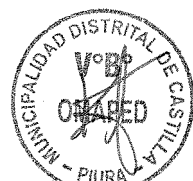
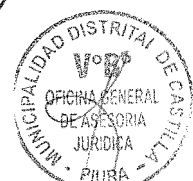
Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son «Atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos». Asimismo, el numeral 9) del mencionado artículo, establece como atribución: «Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley».

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, el numeral 1.7 del artículo 84° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) Crear una oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales; asimismo el numeral 2.4, prescribe que: "(...) Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación(.

Que, el numeral 2.12 del artículo 84° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que:"(...) Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales(...)"

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene como finalidad: "(...) establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica"; asimismo el artículo 2° de la citada Ley señala que: "La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás."; asimismo, en su artículo 70 se establece que "Las municipalidades, provinciales y distritales, contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad”.

Que, con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el cual consta de ciento diecisiete (117) artículos y dieciséis (16) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que prescribe en su artículo 1°: “(...) La presente norma tiene como objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de establecer las condiciones para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad, así como su inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica (...)”;

Que, en el numeral 79.1 del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, a través del cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, prescribe que: “(...) Los Gobiernos Locales adecúan su estructura orgánica y sus instrumentos de gestión, a fin de incorporar la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED. Asimismo, llavan a cabo el diseño para el funcionamiento de la OMAPED (...)”;

Que, con Informe N°000092-2025-MDC/GDH-IS-OMAPED, de fecha 20 de junio de 2025, la Jefe de OMAPED – Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal de “Creación de los Comités de la Persona con Discapacidad y el Reglamento de Organización, Elección y Funciones de los Comités de Personas con Discapacidad del Distrito de Castilla”;

Que, con Informe N°000327-2025-MDC/GDH-SGIS, de fecha 23 de junio de 2025, la Subgerente de Inclusión Social, valido la información del informe técnico de la Oficina de OMAPED, a través del cual se propuso la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal de “Creación de los Comités de la Persona con Discapacidad y el Reglamento de Organización, Elección y Funciones de los Comités de Personas con Discapacidad del Distrito de Castilla”;

Que, con Informe N°001082-2025-MDC/GDH, de fecha 24 de junio de 2025, el Gerente de Desarrollo Humano, propone la APROBACIÓN del Proyecto de Ordenanza Municipal de “Creación de los Comités de la Persona con Discapacidad y el Reglamento de Organización, Elección y Funciones de los Comités de Personas con Discapacidad del Distrito de Castilla”;

Que, mediante Informe N°001563-2025-MDC/OGAJ, de fecha 27 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa en el sentido siguiente: “(...) Que, contando con los informes técnicos y opiniones favorables de las áreas técnicas esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable y DERIVA los actuados a la Secretaría General a efectos que, sea puesto de conocimiento al Pleno del Concejo Municipal para su debate, deliberación y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE LA CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE CASTILLA. 3.2. Previo a que sea derivado al Pleno del Concejo Municipal, debe ser analizado y dictaminado por la Comisión Ordinaria de la Mujer, Juventudes y Promoción de los Derechos Ciudadanos (OMAPED, CIAM y DEMUNA) (...)”;

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 14 de julio de 2025, se puso a consideración del Pleno del Concejo Municipal el Dictamen N° 00004-2025-CDC-COMJPDC (OMAPED, CIAM-DEMUNA), de fecha 30 de junio de 2025; mediante el cual la Comisión Ordinaria de la Mujer, Juventud y Promoción de los derechos ciudadanos (OMAPED, CIAM Y DEMUNA); dictamina en el sentido siguiente: «**ARTICULO PRIMERO.** – ELEVAR al Pleno de Concejo Municipal, recomendando su debate y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE LA CREACIÓN DE LOS COMITES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE CASTILLA”, de conformidad a los considerandos advertidos en el presente dictamen e informes técnicos, legal que devienen en favorables. **ARTICULO SEGUNDO.** - AUTORIZAR, al Sr. Mgtr. Walther Guerrero Silva, en su calidad de Alcalde y como máxima autoridad administrativa, promulgar y disponer su publicación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBE el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE LA CREACIÓN DE LOS COMITES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE CASTILLA"

Que, después de algunas intervenciones en el debate pertinente; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LOS COMITES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE CASTILLA

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Creación de los Comités de Personas con Discapacidad y el Reglamento de Organización, Elección y Funciones de los Comités de Personas con Discapacidad del Distrito de Castilla, que consta de treinta y seis (36) artículos y una (01) disposición final.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Inclusión Social, Oficina de Atención a Personas con Discapacidad y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - FACÚLTESE al señor alcalde del Distrito de Castilla, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias, sean estas modificatorias, ampliatorias o complementarias en caso lo amerite; para la adecuada ampliación de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza, conforme a la normativa legal aplicable; y a la Oficina de Desarrollo Tecnológico en el Portal Institucional de la Entidad y el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Walther Cuerrero Silva
ALCALDE

C.c
Archivo
OGAJ
GM
GDH
OMAPED
SGIS

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE CASTILLA

CAPITULO I

OBJETO, MISIÓN, PRINCIPIOS Y MARCO LEGAL

Artículo 1°. OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto regular la organización, elección y funciones de los comités de personas con discapacidad como órganos representativos de las personas con discapacidad, a través de los cuales se fomentará la mejora en la calidad de vida de las personas con discapacidad e integrarlas al desarrollo social, económico y cultural del Distrito de Castilla.

Artículo 2°. OBJETIVOS

Son objetivos a través del presente reglamento:

- a) Promover, promocionar y facilitar la participación de personas con discapacidad en la gestión municipal de acuerdo al marco jurídico.
- b) Promover y fomentar la creación de comités de personas con discapacidad como órganos representativos del grupo etario.
- c) Impulsar el movimiento participativo y el voluntariado social, estableciendo canales e instancias de participación.

Artículo 3°. MISIÓN

Los comités de personas con discapacidad son organizaciones de vecinos pertenecientes al grupo etario que se reúnen en sus comunidades para planear y compartir diferentes actividades acordes a las características y expectativas de sus integrantes, y tienen la misión primordial de representar a un determinado sector poblacional.

Artículo 4°. PRINCIPIOS

Son principios de los comités de personas con discapacidad:

1. Promover la participación activa de todos los miembros sin discriminación por motivos de raza, género, religión, orientación sexual, condición socioeconómica, o capacidades físicas y mentales.
2. Desarrollar actividades y programas que benefician a la comunidad de personas con discapacidad en su conjunto.
3. Facilitar la participación activa de los miembros en la planificación y ejecución de actividades.
4. Garantizar la transparencia en la gestión del comité, incluyendo la administración de recursos y la toma de decisiones.
5. Fortalecer las capacidades y habilidades de los miembros mediante la formación y el desarrollo personal.

Artículo 5°. BASE LEGAL

Para efectos del presente reglamento se tiene como sustento legal las siguientes normas:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
3. Ley N° 29973, Ley de la Persona con Discapacidad
4. Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP, Reglamento de la Ley 29973.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCIÓN, SEDE, AMBITO Y DENOMINACIÓN

Artículo 6°. DE LA CONSTITUCIÓN

Los comités de Personas con Discapacidad se constituyen como organizaciones sociales sin fines de lucro, integrada por personas con discapacidad residentes en los sectores poblacionales que conforman la jurisdicción del distrito de Castilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 84° de la Ley 27972 Ley orgánica de Municipalidades, siendo reconocidas oficialmente por la Municipalidad Distrital de Castilla mediante resolución municipal.

Artículo 7°. DOMICILIO

El domicilio del comité de Personas con Discapacidad será lugar público o privado autorizado o designado para el fin.

Artículo 8°. ÁMBITO

El territorio que corresponde a cada comité de Personas con Discapacidad, es de cada sector poblacional del Distrito de Castilla, tales como **Asentamientos Humanos, Urbanizaciones, UPIS, Centros Poblados reconocidos por la Municipalidad Distrital de Castilla.**



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Artículo 9º. DENOMINACIÓN

La denominación de cada comité de Personas con Discapacidad, será de libre elección por parte de la Asamblea General de los integrantes del sector poblacional al que representa.

CAPITULO III

FUNCIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RECONOCIMIENTO DE LOS COMITÉS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 10º FUNCIONES

son funciones específicas de los comités de Personas con Discapacidad:

- Organizar actividades físicas y deportivas adaptadas a las capacidades de las personas con discapacidad.
- Crear espacios de encuentro donde los miembros puedan compartir experiencias y conocimientos.
- ofrecer cursos y talleres de formación en diversas áreas, como tecnología, arte, manualidades, e idiomas.
- Proveer servicios de orientación y consejería para miembros que lo necesiten.
- Promover la participación de los miembros en actividades de voluntariado dentro y fuera del comité.
- Elaborar y ejecutar planes de trabajo anuales y proyectos específicos.
- Actuar como portavoz de los intereses y necesidades de los miembros ante las autoridades y la comunidad.

Artículo 11º. DE LOS DERECHOS

- Ser consideradas y respetadas por las autoridades, instituciones y organizaciones, sean públicas o privadas.
- El libre ejercicio de sus funciones dentro del término que la Ley les faculta.
- Proponer a sus Integrantes para los cargos del Consejo Directivo del Comité de la Persona con Discapacidad.

Artículo 12º. DE LAS OBLIGACIONES

- Guardar respeto a las autoridades y funcionarios de cualquier entidad pública o privada.
- Cumplir fielmente el reglamento.

Artículo 13º. DEL CONSEJO DIRECTIVO Y RECONOCIMIENTO

El consejo directivo del comité de Personas con Discapacidad es reconocido por la Municipalidad Distrital de Castilla, mediante resolución municipal, que para tal efecto administrara la Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad – OMAPED de la Sud Gerencia de Inclusión Social.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE PERSONAS CON DICAPACIDAD

Artículo 14º DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno del Comité de Personas con Discapacidad:

- La asamblea General de Participantes
- El consejo directivo.

Artículo 15º DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

- La Asamblea General es el Órgano máximo de decisión del comité de Personas con Discapacidad, y está conformada por la totalidad de sus afiliados.
- Sus acuerdos y disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes del Consejo Directivo y los asociados del comité, aun cuando estos no participen en las sesiones.

Artículo 16º. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

- Aprobar los planes, programas y acciones que proponga el Consejo Directivo.
- Llamar la atención, suspender o revocar a los integrantes del Consejo Directivo, por la comisión de faltas graves, mediante debate y votación directa, libre y democrática de participantes.
- tomar, disponer y reconsiderar o modificar acuerdos.
- Elegir a los integrantes del Consejo Directivo y a sus reemplazantes, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- Aceptar los recursos económicos o materiales que aporten los asociados y otras personas naturales, instituciones públicas e instituciones privadas a la Organización Social e Base para el logro de sus fines.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Artículo 17. DE LA CONVOCATORIA Y QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de participantes se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas con un plazo mínimo de cinco (05) días hábiles, firmadas por el presidente del Comité, además debe constar la agenda a tratar.

Las Asambleas Ordinarias se realizarán cada 6 meses, y una de ellas será destinada para aprobar los planes de trabajo anual a ejecutarse.

Las Asambleas Extraordinarias, se realizarán cuando el caso lo amerite, o a solicitud de 2 (Dos terceras partes del consejo Directivo del Comité).

El Quorum reglamentario para llevar a cabo en la asamblea general será de la mitad más uno de los socios que lo conforman, en la primera convocatoria, y en la segunda, se realizara 30 minutos después; iniciándose con los socios que asistan o estén presentes.

Artículo 18°. DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los participantes, el presidente solo vota en caso de empate para dirimir. Excepcionalmente, para la aprobación de suspensión y vacancia de integrantes del Consejo Directivo, se necesita el voto aprobatorio de los 2/3 (dos terceras partes) de los socios presentes.

Los acuerdos constarán en un libro de actas, los que serán firmados por los asistentes luego de su aprobación.

Cualquier miembro podrá exigir que se deje constancia en acta de su intervención y de su voto en caso de discrepancia.



CAPITULO V
EL CONSEJO DIRECTIVO, ELECCIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONES

Artículo 19°. DEL CONSEJO DIRECTIVO Y NÚMERO LEGAL

El consejo Directivo del comité de Personas con Discapacidad, ejerce funciones ejecutivas y administrativas, es el órgano representativo y ejecutan los planes de fortalecimiento de capacidades en concordancia con el presente reglamento.

Está integrado por cinco (05) miembros que son elegidos democráticamente mediante proceso electoral supervisado obligatoriamente por la Municipalidad, El consejo Directivo es elegido por un periodo de dos (02) años. El número legal del Consejo Directivo es cinco (05).

Artículo 20°. DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Del Consejo Directivo del comité de Personas con Discapacidad es elegido democráticamente a través de un proceso electoral mediante el voto Libre y Facultativo a MANO ALZADA; emitido por los miembros que conforman el padrón de participantes.



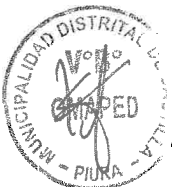
Artículo 21°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio y contar con su documento nacional de identidad (DNI) vigente.
2. Domiciliar en forma continua cuando menos un (01) año en el sector poblacional, lo cual será acreditado mediante su documento nacional de identidad DNI.
3. Estar inscritos en el padrón de participantes.
4. Declaración Jurada de no tener sentencia penal vigente por delito doloso.

Artículo 22°. IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

1. Grado de parentesco con los demás miembros del consejo directivo, hasta el 2° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad.
2. Autoridades políticas y judiciales; policías y militares en actividad.
3. Los Regidores Municipales, y funcionarios públicos en actividad.



Artículo 23°. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son funciones del consejo directivo las siguientes:

- a) Sesionar ordinariamente como mínimo cada 3 (tres) meses, para analizar y evaluar el trabajo de la gestión, y tomar acuerdos sobre temas que son propios de su naturaleza. De manera extraordinaria se reunirá una vez al año o cuando sea necesario o lo soliciten los 2 (dos) terceras partes de sus miembros.
- b) Representar al comité de Personas con Discapacidad ante cualquier institución y/o organización.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Convocar a la Asamblea General para sostener a su decisión cualquier asunto que por su naturaleza le corresponda resolver.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- e) Informar a sus moradores de todas las acciones que realice en nombre y representación de la Persona con Discapacidad.
- f) Contar con el padrón actualizado de participantes, así como otros documentos de su competencia.
- g) Denunciar ante la asamblea General las faltas cometidas por los integrantes de su consejo directivo.
- h) Proponer la suspensión o vacancia de los miembros del Consejo Directivo a la Asamblea General.

Artículo 24° DE LOS CRITERIOS SANCIONADORES

La Asamblea General de participantes es la INSTANCIA SUPERIOR encargada de sancionar a los integrantes del Consejo Directivo para lo cual tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Por primera vez: Suspensión del cargo hasta por sesenta (60) días calendario.
- Por segunda vez: Sera separado definitivamente de su cargo.

Artículo 25° DE LAS FALTAS

- a) Asistir a reuniones del Consejo Directivo o Asamblea General de participantes, sin justificar su falta de manera adecuada y oportuna.
- b) No trabajar en equipo con los demás integrantes del Consejo Directivo.
- c) No desempeñar a cabalidad su cargo, al no convocar a sesiones de Consejo Directivo, no convocar a Asamblea General de participantes y no atender las solicitudes para la realización de Asambleas extraordinarias en los plazos establecidos para el presente reglamento.
- d) No respetar los acuerdos tomados en Asamblea General de participantes o de Consejo Directivo.
- e) Falta de palabra u ofensa física a otros integrantes del Consejo Directivo o participantes.

Artículo 26° DE LA SUSPENSIÓN DEL CARGO

Los integrantes del Consejo Directivo serán suspendidos:

- a) Por la comisión de falta graves u otro tipo de irregularidades de similar naturaleza, las mismas que deben ser debidamente sustentadas y comprobadas con la documentación o instrumentos correspondientes.
- b) Por incapacidad mental.
- c) Por sobrevenir sentencia judicial por delito doloso.

Artículo 27° DE LA VACANCIA EN EL CARGO

Procede a solicitud de la parte interesada o de oficio institucional, las cuales previamente deben ser analizados por el Consejo Directivo y con el informe que corresponda, elevarlos a la Asamblea General de participantes para su debate y decisión por los siguientes motivos:

- a) Renunciar voluntariamente, la cual debe ser fundamentada por escrito.
- b) Por cambio domiciliario a otro sector poblacional u otra ciudad, debiendo adjuntar una declaración jurada sustentándola o certificado domiciliario.
- c) Por sobrevenir sentencia judicial en última instancia por delito doloso debiendo adjuntarse copia de la correspondiente resolución.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 28° DE LA ELECCIÓN DEL REEMPLAZANTE

- a) Una vez comprobada la falta de uno o más integrantes del Consejo Directivo, este convocara a la asamblea general extraordinaria en donde decidirán la situación de los integrantes que estén en falta. En caso de separación definitiva o vacancia de uno o más integrantes, la Asamblea General procederá a elegir de manera directa y democrática al reemplazante del castigado.
- b) Ya reestructurado el Cuadro Directivo, se dará a conocer a la Municipalidad Distrital de Castilla adjuntando copia del acta de la Asamblea General de participantes en donde se tomó el acuerdo.
- c) La Municipalidad procederá a otorgar la correspondiente Resolución Municipal reconociendo al Consejo Directivo reestructurado el mismo que seguirá hasta culminar el periodo de vigencia, para él cual fue inicialmente elegido.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 29° DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Presidenta(a)
2. Vicepresidente(a)
3. Secretario(a)
4. Tesorero(a)
5. Vocal

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Artículo 30°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- Dirigir y representar legalmente al comité de Personas con Discapacidad ante las instituciones públicas y privadas, las organizaciones sociales y las personas naturales dentro y fuera del Distrito de Castilla.
- Convocar, asistir y presidir la Asamblea General y las sesiones de Consejo Directivo.
- Responsabilizarse solidariamente con el (la) tesorero por el manejo del patrimonio del Comité.
- Administrar responsablemente los bienes el patrimonio de la Organización, rindiendo cuentas permanentemente de sus acciones a la Asamblea General.
- Dirigir el proceso de elaboración del plan de trabajo anual.
- Suscribir toda la documentación oficial que emita el Comité de Personas con Discapacidad.

Artículo 31°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- Reemplazar al presidente ante su ausencia temporal o permanente, con todas sus funciones y responsabilidades.
- Otras que le encargue el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 32°. FUNCIONES DE LA SECRETARIA

- Mantener permanentemente actualizados y en buen estado los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y el libro padrón de asociados.
- Elaborar conjuntamente con el presidente, la agenda a tratarse en las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- Verificar la asistencia y el quorum reglamentario para la celebración de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- Redactar la documentación oficial del Comité de la Persona con Discapacidad y suscribirla conjuntamente con el presidente.
- Dar lectura a las actas y demás documentos oficiales durante las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- Elaborar suscribir las citaciones para las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Artículo 33°. FUNCIONES DE TESORERIA

- Dirigir todas las actividades económicas que efectúe el comité de Personas con Discapacidad y rendir cuentas sobre sus resultados a la Asamblea general.
- Presentar informes financieros trimestrales de la Asamblea General sobre la situación económica del comité.
- Formular el presupuesto anual del comité de Personas con Discapacidad.
- Administrar responsablemente, conjuntamente con el presidente el patrimonio de la organización Social de Base, dando cuenta de su utilización en cada Asamblea General ordinaria.

Artículo 34°. FUNCIONES VOCAL

- Ayudar a la distribución de las citaciones a los participantes del comité.
- Reemplazar a la tesorera o secretaria, en caso de ausencia.
- Vigilar el estricto cumplimiento de las tareas diarias y/o semanales encomendadas en los participantes para el logro de los objetivos del comité.
- Ejercer otras funciones que se le asignen.

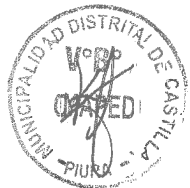
CAPITULO VII
DE LA PROCLAMACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES, ENTREGA DE CARGO

Artículo 35°. PROCLAMACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES

Luego de culminado el acto público de elección es de miembros del Consejo Directivo, se gestionará la entrega de la resolución que reconoce al Comité de Las Personas con Discapacidad y las respectivas credenciales de cada uno de los integrantes.

Artículo 36° DE LA ENTREGA DE CARGO

El consejo Directivo saliente deberá entregar toda la documentación a su cargo, hacer rendición de cuentas e inventario de bienes muebles e inmuebles y compromisos asumidos en un plazo máximo de 15 días posteriores de la instalación del Consejo Directivo entrante.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. – Todo lo no previsto en el presente estatuto será acordado por la Asamblea General del Comité de Personas con Discapacidad, en concordancia con las normas que regulan el régimen de las organizaciones sociales.

